

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.347 · 1980

LÍMITES INTERPROVINCIALES

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1980 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Límites Interprovinciales

LIMITES INTERPROVINCIALES

LEY Nº 22.347

Fíjase el límite entre las Provincias de Salta y Saniago del Estero.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1980.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Fíjase el límite entre las provincias de Salta y Santiago del Estero, de acuerdo con el convenio celebrado entre los respectivos gobiernos el 18 de diciembre de 1979 cuya transcripción se agrega como Anexo I, junto con la cartografía que lo integra y que se agrega como Anexo II, los que forman parte de esta ley, de la siguiente manera:

a) Partiendo de la intersección del paralelo San Miguel con la línea Barilari, el límite sigue la prolongación de esta línea hasta su intersección con la poligonal paralela al Norte de la traza del Canal de Dios, fijada a cincuenta metros de su eje. Continúa por esta poligonal hacia el Oeste, hasta que su prolongación intercepta el deslinde Oeste de la propiedad Cruz Bajada (punto Y del anexo II);

b) Continúa por la prolongación hacia el Este del deslinde Sur de la finca El Remansito hasta un kilómetro al Oeste del deslinde occidental de la propiedad Sunchito, donde gira en dirección al Sur, hasta encontrar el deslinde Norte del lote 12. Desde este punto sigue hacia el Oeste por la línea S-T del plano anexo II y su prolongación, hasta su intersección con la línea del deslinde oriental de Amasuyo, conocida como línea de Agua Blanca. Sigue por esta línea hasta el punto C, que es el extremo Este de Amasuyo, donde gira al Oeste hasta dar con la línea conocida como Picacho Agua Blanca, punto B de la mensura registrada en la Dirección de Catastro de Santiago del Estero con el número 983 -legajo 90- de fecha 2 de octubre de 1975;

c) Desde El punto señalado precedentemente, el límite continúa en dirección Sudoeste hasta el mojón denominado Picacho y desde este punto, en dirección al mojón las Polleritas, hasta un kilómetro hacia el Sur de la margen derecha del río Horcones. Acá gira hacia el Este, continuando paralelamente al curso del río citado hasta dar con el deslinde Oeste de La Fragua, que es el linde oriental de Antilla, donde tuerce al Sur, siguiendo el deslinde señalado y su prolongación, que es el deslinde entre Antilla y Runa Caspi, hasta el esquinero común a ambas fincas. Desde este punto, sigue por la línea Sur del deslinde de Antilla, hasta el mojón de Las Polleritas y desde acá se dirige el límite hacia el Sudoeste, pasando por los mojones de Casas Viejas y Las Higuerillas, hasta llegar al río Urueña.

ARTÍCULO 2°. Las provincias procederán a demarcar en el terreno, el límite determinado en el artículo anterior, de conformidad con lo que resulta de la cláusula 5a. del convenio interprovincial, dentro de los 180 días de la publicación de esta ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA Albano E. Harguindeguy

Esta Ley se publica sin el Anexo II.



VEREDICTA LEYES

Límites Interprovinciales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).